

ESTATUTOS

TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Carande y con la denominación de **ASOCIACIÓN CULTURAL EL ESCAÑO**, esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º: Fines.

1. Son fines de esta Asociación:

- 1.- Conservar y potenciar las tradiciones y costumbres locales.
- 2.- Fomentar la unión de los habitantes de Carande.
- 3.- Promover el respeto al medio ambiente.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 1.- Organizar actividades de ocio y tiempo libre en los parajes naturales circundantes.
- 2.- Acondicionamiento de caminos, fuentes y demás patrimonio del pueblo de Carande en función de “facendera”.
- 3.- Jornadas de divulgación de temas históricos, culturales y medioambientales relacionados con Carande, la montaña leonesa o cualquier aspecto de interés para el pueblo.
- 4.- Realización de concursos variados sobre fotografía, relatos, pintura, deportes autóctonos, etc., siempre en relación con la montaña leonesa.
- 5.- Fomentar lazos de unión con los demás pueblos, asociaciones y demás organizaciones de la región que persigan los mismos fines.
- 6.- Esta asociación perseguirá cualquier fin benefactor que dinamice el desarrollo del pueblo y todos sus habitantes, actuando siempre con respeto y sentido de comunidad.
- 7.- Creación de una revista cultural.

8.- Fomentar la página web, blog, foro, etc. que represente al pueblo, facilitando la información sobre sus estatutos, actividades a realizar o cualquier información que sea de interés para los asociados.

3. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (Art. 13.2 LO 1/2002).

TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º: Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la “Casa del pueblo” de Carande, perteneciente al Ayto. de Riaño y su dirección postal es calle Real s/n, C.P. 24900, Carande (León).

Artículo 4º: Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende principalmente en la provincia de León, sin renunciar en ningún momento a realizar actividades en otras provincias.

TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACION

Artículo 5º: Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) El Concejo o Asamblea popular.
- b) La Junta Administrativa.
- c) Secciones: por acuerdo del Concejo podrán organizarse en la Asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo (Art. 2.5 LO 1/2002).

CAPITULO II. EL CONCEJO O ASAMBLEA POPULAR

Artículo 6º: Composición.

El Concejo o Asamblea popular es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

Artículo 7º: Clases de Sesiones.

Las reuniones del Concejo serán ordinarios y extraordinarios.

- El Concejo Ordinario se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

- Los Concejos Extraordinarios se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Administrativa lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8º: Convocatoria

Las convocatorias de los Concejos se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración del Concejo en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá el Concejo en segunda convocatoria, sin que entre uno y otro pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9º. Quorum de asistencia y votaciones.

Los Concejos, tanto ordinarios como extraordinarios, quedarán válidamente constituidos en primera convocatoria cuando concurran a el un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de la Junta Administrativa.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 10º: Competencias.

1. Son competencia del Concejo Ordinario los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Administrativa.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Administrativa previamente designado por esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Administrativas en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. *(Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002).*
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva del Concejo Extraordinario.

2. Corresponde al Concejo Extraordinario:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Administrativa.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Administrativa.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11º. Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPITULO III. JUNTA ADMINISTRATIVA

Artículo 12º. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Administrativa formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número no superior a cinco ni inferior a tres de Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Administrativa serán gratuitos.
*Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

**Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art.11.4 LO 1/2002)*

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Administrativa.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

Artículo 13º. Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Administrativa, tendrán una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2.- La elección se efectuará por el Concejo Extraordinario mediante votación, siendo elegibles solamente aquellos que consten como socios de dicha asociación.

3.-Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Administrativa, hasta la celebración del Concejo Extraordinario, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 14º: Sesiones.

1. La Junta Administrativa celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de una décima parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2. Cuando la Junta Administrativa lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15º: Competencias.

Las facultades de la Junta Administrativa se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa del Concejo.

Son facultades particulares de la Junta Administrativa:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos del Concejo.
- c) Formular y someter a la aprobación del Concejo los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia del Concejo de socios.

Artículo 16º. Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre el Concejo y la Junta Administrativa, así como dirigir las deliberaciones de ambos órganos.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Administrativa.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 17º. Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18º. Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Administrativas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19º. Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por el Consejo.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 20º: Vocales. Competencia.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Administrativa, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS.

Artículo 21º.

1.- Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Artículo 22º. Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Administrativa o al Concejo.

Artículo 23º: Derechos.

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir al Concejo, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 24º: Deberes.

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 25º: Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Administrativa.

Artículo 26º Régimen Disciplinario:

El asociado que incumpliera sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Administrativa que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá al Concejo, para su aprobación será necesario una votación por mayoría simple de los asistentes.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 27º. Patrimonio.

La Asociación no cuenta con ningún patrimonio fundacional o fondo social inicial.

Artículo 28º. Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- 1.- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- 2.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 3.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- 4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial, municipal o Junta Vecinal de Carande, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- 5.- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29º: Cuotas.

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por el Concejo, a propuesta de la Junta Administrativa, y no son reintegrables en caso alguno.

2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 30º: Obligaciones documentales y contables:

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por el Concejo.

3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 31º.- 1. La asociación se disolverá:

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde el Concejo Extraordinario, convocado al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. *(Art. 12 LO 1/2002)*

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 32º.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa concretamente a la Junta Vecinal de Carande.

CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33º: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia del Concejo Extraordinario, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Carande. a 23 de noviembre de 2008

Fdo. D. Pablo Del Olmo Diez

Fdo. Dña. Lucía Alonso Diez

Fdo. D. Alejandro Diez González

Fdo. Dña. Sandra Álvarez Diez

Fdo. Dña. Alba Pérez Puente

Fdo. Dña. Mónica Alba Alvarado

Fdo. Dña. Carmen Luz Del Olmo Diez

Fdo. D. José Rubén Del Olmo Diez